



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200068400

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó devolver la demanda atendiendo a que el informe secretarial daba cuenta que el abogado no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ANTECEDENTES

En síntesis, el inconforme señaló que contrario a lo indicado, si se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que lo procedente era inadmitir la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a la censura planteada, importa memorar que el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 establece como un deber del “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, la anterior obligación fue recordada en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La aplicación de la anterior exigencia, cobra fuerza con la expedición del Decreto 806 de 2020, emitido por la situación coyuntural que atraviesa nuestro País debido a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el Covid-19, en el cual se deja en claro que la autenticidad de la demanda que se envió electrónicamente se verifica a través de la identificación de la dirección electrónica del remitente de aquella, la cual debe coincidir con la que la abogada inscribió en el RNA, así mismo indica que dicha dirección debe señalarle en el poder.

En tal sentido, no cabe duda que la aludida exigencia se torna indispensable para poder calificar la demanda.

CASO EN CONCRETO

Descendiendo al sub-examine, se tiene que en el auto censurado se determinó devolver la demanda y sus anexos, por cuanto según indicaba el informe secretarial, el abogado RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA en calidad de apoderado de la parte demandante, no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA), sin embargo al cursar el presente recurso de reposición, por la Secretaría de Despacho se verificó nuevamente dicha circunstancia en la Página Web del Registro Nacional de Abogados, según la cual da cuenta que dicha omisión ya fue superada.

Es por lo anterior, que al demostrarse que el abogado ha cumplido con el deber que le impone la norma, el despacho en pro de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia considera viable apartarse de la decisión adoptada y por tanto proceder a la calificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

ÚNICO: REVOCAR el auto del 3 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63723ce1b6f69d11fe284bf52e73960d46cfdc3c2d0d1d225d8dd2d634fc1389

Documento generado en 24/02/2021 02:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**